

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60355

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-122686

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 20 de septiembre de 2011 con el N° 11-122686-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Colgate-Palmolive Company, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN DE USO ORAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA SENSIBILIDAD DENTAL Y MÉTODOS PARA SU PRODUCCIÓN Y UTILIZACIÓN", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2010/029686 del 01 de abril de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de la solicitud 11-122686 fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 643 del 30 de abril de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 9987, notificado por fijación en lista el 11 de junio de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el No. 11-122685-00005-0000 del 05 de septiembre de 2013, presentó fusión de las solicitudes 11-122686 y 11-122675. La fusión es aceptada puesto que no constituye ampliación de materia y cumple con el requisito de unidad de invención de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Decisión 486.

QUINTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-122686-00006-0000 del 05 de septiembre de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 23 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

SEXTO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante, y teniendo en cuenta el objeto, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: "COMPOSICIÓN DENTRÍFICA NO ACUOSA QUE COMPRENDE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60355

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-122686

VIDRIO BIOACTIVO Y UN AGENTE BIOADHESIVO".

SEPTIMO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

OCTAVO: Que las reivindicaciones 1 a 23 no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

8.1. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un producto para el cuidado oral con mayor eficiencia y mayor retención del producto sobre la superficie dental. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición caracterizada por contener una goma, un humectante, fosfosilicato de calcio, un tensoactivo, una sal de potasio y flúor junto con un agente blanqueador.

8.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 01 de abril de 2009, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D2	US2007231277	"Multicomponent whitening compositions and containers"	04/Octubre/2007
D3	WO2007144662	"Bioactive glass"	21/Diciembre/2007

El documento D2⁽¹⁾ divulga composiciones dentífricas que contienen un agente no

1. [http://worldwide.espacenet.com/searchResults?](http://worldwide.espacenet.com/searchResults?compact=false&PN=US2007231277&ST=advanced&locale=en_EP&DB=EPODOC)

[compact=false&PN=US2007231277&ST=advanced&locale=en_EP&DB=EPODOC](http://worldwide.espacenet.com/searchResults?compact=false&PN=US2007231277&ST=advanced&locale=en_EP&DB=EPODOC)

2. [http://worldwide.espacenet.com/searchResults?](http://worldwide.espacenet.com/searchResults?compact=false&PN=US2007231277&ST=advanced&locale=en_EP&DB=EPODOC)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60355
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-122686

abrasivo blanqueador. Dichas composiciones contienen agentes quelantes, humectantes, surfactantes, saborizantes, agentes anti-caries y otros agentes terapéuticos (Resumen y Pág. 2, Párr. 0020 a 0022).

El Documento D3⁽²⁾ divulga vidrios bioactivos que contienen estroncio y dióxido de silicona, los procesos de producción y el uso de los mismos (Resumen).

8.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

En el presente caso, la composición dentífrica reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *“Una composición dentífrica no acuosa la cual comprende: a) desde 0,01% por peso a 5,0% por pesos de por lo menos una goma seleccionada entre el grupo consistente de gomas de carragenina y de carboximetilcelulosa (...)”* (Pág. 9 del radicado N° 11-122686-00006-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D2 y D3 que representan el estado de la técnica:

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del Estado de la Técnica

Características esenciales	D2	D3
Composición dentífrica no acuosa	Composición dentrífica (Resumen)	Pastas dentales (Pág. 32, líneas 15 a 20 y Pág. 41, Tabla 1)
Goma 0,01% a 5,0% (p/p) Carragenina o carboximetilcelulosa	Carragenina 0,5% (Pág.8, Ej. 2a)	No menciona
Humectante 20,0% a 80,0%(p/p)	Glicerina 15% (Pág.8, Ej. 2a)	No menciona

compact=false&PN=WO2007144662&ST=advanced&locale=en_EP&DB=EPODOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60355

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-122686

Características esenciales	D2	D3
Fosfosilicato de sodio y calcio 1,0% a 20,0%(p/p)	No menciona	Mezclas vidrio bio-activo entre SiO ₂ , P ₂ O ₅ , CaO, Na ₂ O, CaF ₂ , B ₂ O ₃ (Pág.1, Líneas 6 a 18).
Un Tensoactivo 1,0% a 30,0%(p/p)	Sodio lauril sulfato 1,3% (Pág.8, Ej. 2a)	No menciona
Sal de potasio 0,01% a 10,0%(p/p)	Cloruro de potasio (Pág.8, Reivindicación 3)	No menciona
Sal de flúor 0,01% a 5,0% (p/p)	Fluoruro de sodio 0,24% (Pág.8, Ej. 2a)	Fluoruro de sodio (Pág. 9, líneas 1 a 5)
Agente Blanqueador 0,01% a 5,0% (p/p)	Dióxido de titanio 0,5% (Pág.8, Ej. 2a)	No menciona

El documento D2 es considerado el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga composiciones dentífricas que contienen un agente no abrasivo blanqueador. Dichas composiciones contienen agentes quelantes, humectantes, surfactantes, saborizantes, agentes anti-caries y otros agentes terapéuticos (Resumen y Pág. 2, Párr. 0020 a 0022).

Por su parte, el documento D3 divulga vidrios bioactivos que contienen estroncio y dióxido de silicona y su uso en pastas dentales (Resumen; Pág. 32, Líneas 15 y 16).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada en el documento D2 consiste en que la composición reclamada incluye fosfosilicato de calcio y sodio mientras que la composición presentada en el documento D2 divulga oxalato de potasio.

El efecto que se logra por el hecho de el incluir fosfosilicato de sodio y calcio consiste en que la composición produce la oclusión de los túbulos de dentina.

El problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: cómo modificar una composición dentífrica para aumentar obtener una composición que permita la oclusión de los túbulos de dentina.

Sin embargo, el documento D3 divulga que una composición en forma de pasta dental que comprende vidrios bioactivos conformados por una mezclas de SiO₂, P₂O₅, CaO, Na₂O, CaF₂, B₂O₃ (Resumen y Pág.1, Líneas 6 a 18), que promueve la mineralización

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60355

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-122686

de los dientes por el aumento de la deposición de hidroxycarbonato de apatita, trata o previenen la hipersensibilidad y su uso resulta en la oclusión de los túbulos dentinales por el hidroxycarbonato de apatita (Pág. 32, Líneas 15 a 21).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir sales de fosfosilicato de acuerdo a lo divulgado en el documento D3 dentro de la composición divulgada en el documento D2, para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual la materia reclamada se considera obvia.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 23 no mencionan características adicionales, se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, las composiciones del documento D2 no distan de la composición reivindicada, lo cual se demuestra porque este documento divulga composiciones dentífricas específicas que comprenden carragenina, lauril sulfato de sodio, dióxido de titanio, cloruro de sodio, fluoruro de sodio y glicerina como se mostró en el examen de patentabilidad.

La solicitante argumenta que el documento D3 hace referencia a vidrios bioactivos y su uso en reparaciones de ortopédicas, craneofaciales, maxilofaciales y en ingeniería de tejidos y que no es obvio tomar el fosfosilicato de sodio y calcio y obtener el mejor resultado de remineralización. Al respecto, es importante decir que el documento D3 también divulga el uso del vidrio bioactivo en pastas dentales y su utilidad en la remineralización de los túbulos de dentina (Pág. 32, Líneas 15 a 21).

Respecto a los datos presentados por la solicitante para demostrar el efecto contra la sensibilidad dental medida por la conductancia de la dentina, se aclara que los resultados no demuestran ningún efecto técnico inesperado, ya que en el documento D3 se divulga la utilidad de una composición que comprende vidrios bioactivos para tratar o prevenir la hipersensibilidad (Pág. 32, Líneas 15 a 21).

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la fusión propuesta por la solicitante entre las solicitudes 11-122675 y 11-122686, por ajustarse a lo previsto en el artículo 37 de la Decisión 486 de 2000.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60355

Por la cual se deniega una patente de invención

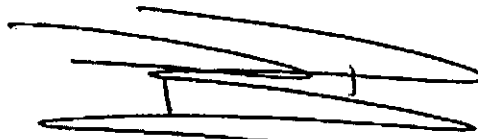
Rad. PCT/11-122686

ARTICULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "COMPOSICIÓN DENTRÍFICA NO ACUOSA QUE COMPRENDE VIDRIO BIOACTIVO Y UN AGENTE BIOADHESIVO".

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Colgate-Palmolive Company, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 17 Oct 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
jcadena@bc.com.co

Elaboró: German Antonio Clavijo Cohen ✓
Revisó: Jeny Paola Villate Becerra ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓